



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP:EXP-UNC:26293/2017

CÓRDOBA, 31 MAY 2017

VISTO: el recurso de apelación interpuesto a fs. 1 por la Dra. Marta Boetto, invocando su calidad de apoderada de la fórmula "Agrupación Ing. Agr. Oscar Rubiolo" en contra del Acta nro. 20/2017 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Agropecuarias;

Expresa, que el art. 14 de la Ord. 1/2017 establece que "Una vez publicados los padrones de los respectivos claustros y al menos diez (10) días hábiles antes al acto eleccionario, las Juntas Electorales de las Facultades deberán publicar, en el sitio respectivo de la página web, los lugares de votación y la distribución de las mesas. La cantidad de mesas y los lugares de votación se regirán por lo reglamentado por la Ord. HCS 19/2010."

Dice, que esta información recién fue hecha pública el día 29 de mayo de 2017, es decir sólo seis (6) días hábiles antes de la elección.

Manifiesta, que por otro lado en el art. 58 de la Ord. HCS 19/2010, que es la que hace referencia a la cantidad de mesas y los lugares de votación para el claustro de egresados, se legisla "Las elecciones de consiliarios y consejeros se realizarán en los locales de las respectivas Facultades simultáneamente. Por cada quinientos (500) electores inscriptos en el padrón se instalará una mesa receptora de votos".

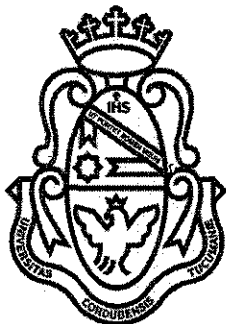
Alega, que sin embargo en el Acta nro. 20 (fs. 5/7) de la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Agropecuarias se instalan mesas de votación para los egresados en la Sociedad Rural de Jesús María, INTA San Francisco y Centro de Ingenieros Agrónomos de General Cabrera y zona.

Alude, que es claro e irrefutable, que estas mesas se están instalando fuera de los locales de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Córdoba y que por otra parte no se realiza una separación del padrón para habilitar elecciones por cada una de esas mesas de votación, por lo que parece que se utilizarán padrones únicos en todas las mesas facilitando la posibilidad de un doble voto.

Solicita en definitiva que no se instalen las mesas nros. 8, 9 y 10 propuestas en el Acta nro. 20 de la Junta Electoral citada; y

CONSIDERANDO:

La vocal Dra. Marisa Velasco, dijo:



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP:EXP-UNC:26293/2017

Que, en efecto, este H. Cuerpo como lo ha dicho en anteriores oportunidades, Acta nro. 18/2014, 5/2012, entre otras, el Reglamento Electoral en su art. 58 (Ordenanza del HCS 19/2010 y modificatorias) es claro cuando prevé: *"Las elecciones de consiliarios y consejeros se realizarán en los locales de las respectivas Facultades simultáneamente..."*

Que las Mesas receptoras de votos nros. 8, 9 y 10 dispuestas mediante el Acta nro. 20/2017 atacada, no cumplen con el requisito exigido toda vez que las mismas no se encuentran instaladas en los locales de la Facultad de Ciencias Agropecuarias,

Que por otra parte la circunstancia de que existe un único padrón para todas las mesas, no ofrece las necesarias garantías electorales;
Por ello entiende que debe hacerse lugar al recurso de apelación intentado;

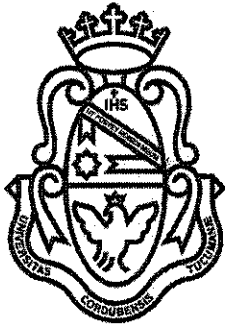
Los Vocales: Dr. José Ortega, Cr. Facundo Quiroga Martínez, Dr. Francisco Junyent Bas y Mgter. María Belén Oliva Linares, dijeron:

Que la Facultad de Ciencias Agropecuarias realiza actividad académica permanente en las instalaciones del INTA ubicadas en las ciudades de Marcos Juárez, Jesús María, San Francisco y General Cabrera.

Que dichas actividades están en su mayor parte dirigidas a la capacitación y actualización continua de los graduados de esa Unidad Académica.

Que cuando el art. 58º de la Ordenanza HCS 19/2010 (Reglamento Electoral de la U.N.C.) establece que las elecciones de consiliarios y consejeros se realizarán en los locales de las respectivas Facultades, simultáneamente, en realidad está fijando que el acto electoral se debe realizar en los lugares en los que hay actividad académica habitual y no necesariamente que se realicen exclusivamente en el recinto principal de la Unidad Académica.

Que, en tal sentido puede advertirse, a título de ejemplo, que la Facultad de Ciencias Médicas tiene establecidas mesas receptoras de votos en distintos locales -diferentes al Pabellón Perú, sede del Decanato- lo que incluye las denominadas "Aulas del PROAPS" sitas en Ciudad Universitaria, pero fuera del Pabellón mencionado. De lo que se infiere claramente que la norma aplicable no ha querido limitar los lugares de votación a los edificios propios de cada Facultad y dentro de ellos a aquéllos en que funciona el respectivo Decanato, sino que pretende que la elección se lleve a cabo en los lugares en que habitualmente se realiza actividad académica con el objetivo de facilitar la mayor participación posible de los empadronados.



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP:EXP-UNC:26293/2017

Que ello se condice con lo establecido en el art. 74 del Reglamento Electoral de la U.N.C., conforme con el que las disposiciones del mismo *"deberán ser interpretadas con un criterio amplio en el sentido de posibilitar el ejercicio de los derechos electorales"*.

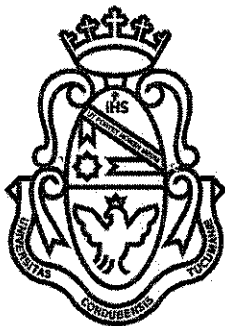
Que en tal sentido, es conocida la regla conforme la que las diferentes normas deben ser interpretadas del modo en que las mismas armonicen entre sí y no se contrapongan. En el caso concreto, dar al art. 58 bajo análisis una interpretación que limite la posibilidad de sufragar a quienes habitualmente concurren a locales en los que se realiza actividad académica fuera de la ciudad de Córdoba por parte de la Facultad, sería contrario a la clara indicación del precitado art. 74 y conduciría a una contraposición normativa que debe evitarse.

Que, de otro costado, el planteo concerniente al uso de un padrón único y la posibilidad de que a raíz de ellos se produzca una eventual doble votación, también debe ser rechazado, toda vez que si se verificara dicho supuesto lo que, corresponderá, será la aplicación de la eventual sanción conforme con el art. 21 del R.E. vigente. Pero no puede limitarse la posibilidad de voto, frente a la realidad de que los empadronados no se han inscripto respecto de determinados lugares de votación en el interior provincial con el precitado argumento de una eventual doble votación. Por todo ello entienden que debe rechazarse el recurso de apelación bajo análisis.

Por todo ello y en función de los votos que anteceden:

**LA H. JUNTA DE APELACIONES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

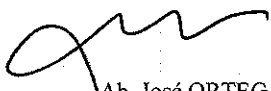


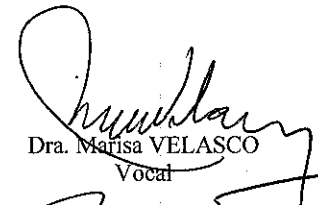
Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

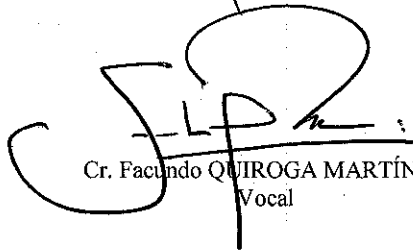
CUDAP:EXP-UNC:26293/2017

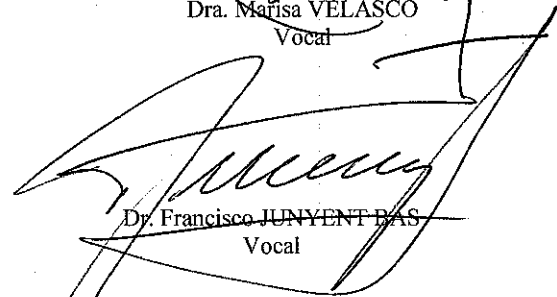
ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Marta Boetto en contra del Acta nro. 20/2017 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Agropecuarias por improcedente.-

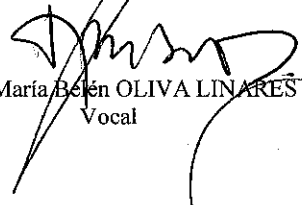
ARTÍCULO 2º.- Protocolícese, notifíquese, comuníquese y archívese.-

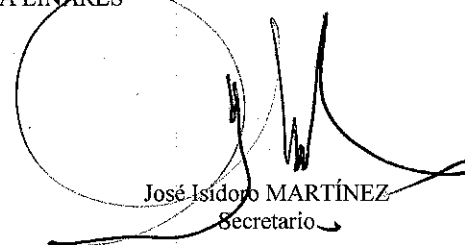

Ab. José ORTEGA
Vocal


Dra. María VELASCO
Vocal


Cr. Facundo QUIROGA MARTÍNEZ
Vocal


Dr. Francisco JUNYENT BAS
Vocal


Mgter. María Belén OLIVA LINARES
Vocal


José Isidoro MARTÍNEZ
Secretario

ACTA NRO.: 10